

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO AGR No. 11001310302720230004200

Reunidos los requisitos legales en el 467 del CGP, de conformidad con el art. 430 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA para la ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL en favor de MIRYAM PATRICIA ALMANZA CAMACHO y en contra de MARLEN PARRA DE DIAZ, por las siguientes cantidades:

1- Pagare No.50032-4

1.1. Por la suma de **\$533.606,0300 UVR o** en su equivalente en pesos por concepto de CUOTAS EN MORA contenido en el pagaré del periodo 03-01-2000 hasta el 03-12-2014, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2 Por la suma de **\$806.356,2081 UVR o** en su equivalente en pesos por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, dentro del período 03-01-2000 hasta el 03-12-2014, como se discrimina en la demanda.

Comuníquese a la señora MARLEN PARRA DE DIAZ, la solicitud de la señora MIRYAM PATRICIA ALMANZA CAMACHO consistente en la ADJUDICACIÓN sobre el inmueble ubicado en la Calle 150A 53A-63 Apartamento 601 (Dirección Catastral) Calle 146A 43-63 Edificio Multifamiliar "Alminares" P.H, de la ciudad de Bogotá D.C de la ciudad de Bogotá.

Infórmesele su derecho a ejercer las opciones establecidas en el numeral 3º del art. 467 del CGP.

Decretase el embargo del bien inmueble hipotecado. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiase.

NOTIFIQUESE a la demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la Ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Dese traslado por el término de ley para excepcionar conforme lo preceptuado en el art. 467 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como identidad digital el buzón luisjasesor@hotmail.com.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
nprl

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03867d2871e42f1274ecfcae6e99c16c3d5a97550be11c7748c7cb71a31a27b1
Documento generado en 20/02/2023 06:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>